

00005872

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

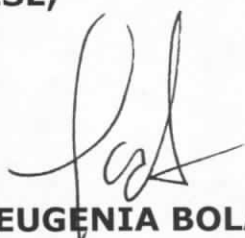
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el peticionario a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5383 de 08 de noviembre de 2019 obrante a folio 251 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Sust No 5877
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que mediante auto de 24 de mayo de 2016 se ordenó citar al acreedor hipotecario, sin que a la fecha se hayan allegado las constancias de notificación, en consecuencia no hay lugar a fijar fecha de remate.

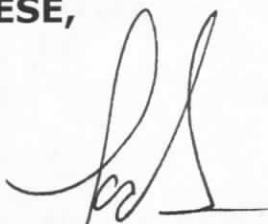
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

*Juzgado de Ejecución de
Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

Auto Sust No 5876
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, la misma es improcedente toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P., para que proceda su solicitud.

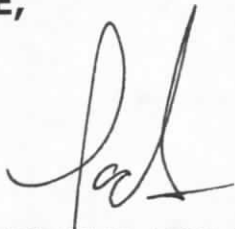
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Sust No 00005874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio, sin embargo, la misma es improcedente toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate.

Ahora bien, debe tener en cuenta la peticionaria que mediante auto de 21 de octubre de 2019 se la requirió para que presentara el avalúo conforme al núm. 4º del art 444 del C.G.P., que establece: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, no hay lugar a correr traslado del avalúo comercial aportado

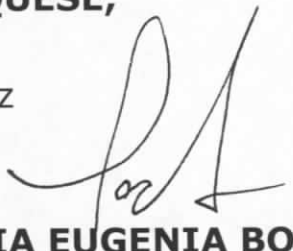
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Corles Eduardo Silva Cano
Secretario

00005800

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00019-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12- 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretaría

6

Auto Sust No. 00005855
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 268705 por valor de **\$116.734.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00180-00 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

Jueces de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Bolaños Cano
Secretario

7

Auto Sust No. 00005871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 817386 por valor de **\$537.924.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005862

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ANA ALICIA CAICEDO TORRES con C.C#67.024.222 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002433807	11/10/2019	\$ 573.866,00
469030002450973	20/11/2019	\$ 571.649,00
TOTAL		\$1.145.515,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00254-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Eduardo Silva Cano*
Secretario

00005860

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS FERNERY RUIZ RIVERA con C.C#94.504.769 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002431400	07/10/2019	\$ 58.161,00
469030002431401	07/10/2019	\$ 80.446,00
469030002431402	07/10/2019	\$ 67.147,00
469030002431403	07/10/2019	\$ 56.490,00
469030002431404	07/10/2019	\$ 67.222,00
469030002431405	07/10/2019	\$ 80.591,00
469030002431406	07/10/2019	\$ 100.575,00
469030002431407	07/10/2019	\$ 63.348,00
469030002431408	07/10/2019	\$ 51.789,00
469030002431409	07/10/2019	\$ 72.754,00
469030002431410	07/10/2019	\$ 59.045,00
469030002431411	07/10/2019	\$ 63.598,00
469030002431412	07/10/2019	\$ 71.145,00
469030002431413	07/10/2019	\$ 17.255,00
469030002431414	07/10/2019	\$ 36.692,00
TOTAL		\$946.258,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00847-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 -12- 2019

Secretaría

Procuraduría General del Estado
Carlos Lora
Secretaría

00005883

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado del ejecutado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no se cumplen con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado demandado, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 -12- 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

11

00005885

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 31 de octubre de 2019 de la señora **MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de la sociedad **FOR SALE SAS**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005865

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00377-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/12/2019

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005859

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ANGELA XIMENA BAENA AGUIRRE con C.C#24.815.912 de los siguientes depósitos judiciales que encuentran en la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución;

469030002398913	30/07/2019	\$ 426.424,34
469030002412925	29/08/2019	\$ 423.293,88
469030002428528	01/10/2019	\$ 426.424,34
469030002442356	31/10/2019	\$ 11.991,06
TOTAL		\$1.288.133,62

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00877-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 -12- 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Cano
Carlos Eduardo Cano

00005863

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002425206	24/09/2019	\$ 287.794,00
469030002437872	22/10/2019	\$ 287.794,00
469030002452068	20/11/2019	\$ 287.794,00
TOTAL		\$863.382,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00154-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 -12- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Garza
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado y oficiar al Juzgado de Origen para la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior, se le reitera a la mandataria judicial que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este Recinto Judicial, como tampoco en la Cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el Juzgado de Origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

00005873

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 306418**.

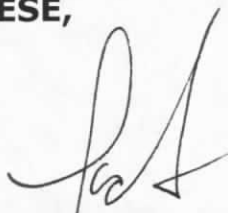
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

12

Auto Sust No 5875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMK - 806**.

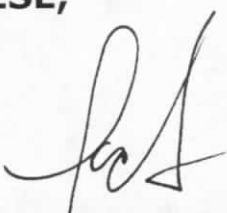
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

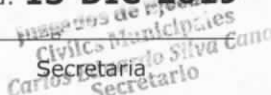
Rad. 2015-00067 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**


Secretaría
Carlos Silva Cano

18
00005882

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3147 del 29 de octubre de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 033 fechado el 08 de mayo de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00566-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
00005881

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 1948, 1949 del 22 de Junio de 2018, que corresponde a la Policía Metropolitana y Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada NHORA PATRICIA GUTIERREZ GRECO con C.C#31.970.910, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$30.836.070.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00206-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 2029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 17-2019-71.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA adelantado por el BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 31-2018-188.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA adelantado por SUMATEC S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 01-2017-694.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00581-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 2030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada JENNIFER BARONA TRUJILLO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-110868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00552-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 00005339
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ANGEL LOPEZ LOPEZ con C.C#16.607.138 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPCRET", bajo la radicación #2016-132.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13/12/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civil - Municipal
Carlos Bolaños
Secretario*

24

00005864
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, se expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-291118** y **370-290705**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00048-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

00005889

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3182 del 19 de noviembre de 2019.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 1909 del 18 de noviembre de 2019.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado OSCAR ALBEIRO ORTEGA GUERRERO con C.C#16.699.995 dentro del proceso que adelanta BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2018-947.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, donde allega oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00947-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Auto sust No. 00005886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a corregir el numeral segundo (2º) del auto No.00004585 del 25 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 760014003-014-2007-00004-00 y no 760014003-014-2017-00004-00, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo (2º) del auto No.00004585 del 25 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 760014003-014-2007-00004-00 y no 760014003-014-2017-00004-00.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00004-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

5878

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-464249**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Secretaría **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 5883.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia NIÑOS VASQUEZ & ASOCIADOS SAS (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble secuestrado el pasado 12 de Agosto de 2019 e informe el estado del predio que tiene bajo su custodia.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005858

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante dentro del proceso bajo la radicación 25-2018-196, solicita la conversión de tres depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso, por existe embargo de remanentes al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior y como quiera que existen dineros dentro del presente proceso, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora ELIZABETRH OSSA DAVID con C.C#31.890.625 contra EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR con C.C#10.505.137, bajo la radicación No. 76001-40-003-025-2018-00196-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 25-2018-196, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora ELIZABETRH OSSA DAVID con C.C#31.890.625 contra EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR con C.C#10.505.137, bajo la radicación No. 76001-40-003-025-2018-00196-00, los siguientes depósitos judiciales:

469030002425475	24/09/2019	\$ 647.690,00
469030002438148	22/10/2019	\$ 647.690,00
469030002452347	20/11/2019	\$ 647.690,00
TOTAL		\$1.943.070,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del

presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 25-2018-196.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2016-00504-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

30
00005889

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con sede en Santander de Quilichao-Cauca, para que a costa del Dr. SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 132-22409**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00081-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de Colpensiones y Consorcio FOPEP, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho por parte de Colpensiones, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante .

En cuanto a oficiar a Consorcio Fopep, se procederá a requerirlos por Segunda vez, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada GLORIA RUANO GUZMAN identificada con C.C#29.069.911 comunicada mediante oficio #181 fechado el 20 de Enero de 2017 y oficio #03-4708 del 15 de diciembre de 2017 recibida el 20 de febrero de 2017.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al pagador de Consorcio Fopep, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada GLORIA RUANO GUZMAN identificada con C.C#29.069.911 comunicada mediante oficio #181 fechado el 20 de Enero de 2017 y oficio #03-4708 del 15 de diciembre de 2017 recibida el 20 de febrero de 2017.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00642-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Armando Silva Cano*
Secretario

Auto Inter No. 2028.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-235757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CASANOVA GONGORA con C.C#94.417.687.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2015-00768-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Auto Sust No 5856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 143262**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. 100 No. 5444 Cali
Secretaría